

EXPTE. N.º: 1690657-2023.

INFORME DE VALORACIÓN DEL INFORME PRECEPTIVO EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 2 DE JUNIO DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA SELECCIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO, PARA LA SELECCIÓN DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA, Y PARA LA CONCESIÓN DE LA AYUDA PREPARATORIA EN EL MARCO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO, DE PESCA Y DE ACUICULTURA (2021-2027), EN ANDALUCÍA.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general citada en el encabezamiento, con fecha 15 de abril de 2024, tuvo entrada en la División de Control de Fondos Europeos y Subvenciones de la Intervención General oficio solicitando el preceptivo informe en cumplimiento de lo dispuesto por los apartados 2 y 3 del artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante, TRLGHP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 4.2.a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 132. 1 del Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, la Secretaría General Técnica de esta Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural remite, junto con la solicitud de informe, los informes emitidos por la Dirección General de Presupuestos, la Dirección General de Fondos Europeos y por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

A continuación, se procede a realizar un análisis pormenorizado de las observaciones efectuadas por el citado órgano directivo en el informe emitido con fecha 15 de mayo de 2024, en relación con el proyecto normativo citado en el encabezamiento.

En primer lugar, y con carácter preliminar, la Intervención General de la Junta de Andalucía indica los siguiente:

1.º «En cuanto a la nueva **letra d)** que se añade al artículo 21.3 de la Orden de 2 de junio de 2023, relativo a la posibilidad de reducir de oficio, por la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura, la asignación económica destinada a la implementación de las EDLP, que dice textualmente: “Haberse detectado por la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura en cualquier convocatoria de las ayudas a los proyectos acogidos a las EDLP de los GALPA, un margen de error superior al 30 % de los expedientes propuestos en los que se determinen defectos significativos en la cumplimentación de las solicitudes de ayuda y de la documentación que deba acompañarlas o un margen de error superior al 30 % de los expedientes propuestos en los que se determinen defectos significativos en la cumplimentación de las solicitudes de justificación y pago de las referidas ayudas y de la documentación que deba acompañarlas”, se plantean las siguientes cuestiones:



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	20/05/2024	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmF58UWLUSSDAAA7YUFW8XCRYQQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



a) A criterio de esta Intervención General, se recomienda aclarar qué convocatorias y proyectos van a integrar la base de cálculo para computar el margen de error para aplicar esta reducción de oficio, y a qué convocatorias o proyectos se va a retrotraer esta medida.

b) En cuanto a la cuantificación del 30% de margen de error para los defectos significativos en la cumplimentación de las solicitudes de ayuda y de la documentación que deba acompañarlas, se propone objetivar los aspectos de la solicitud y de la documentación que deba acompañarla que podrían verse afectados para dicha cuantificación, por ejemplo, el coste de implantación de la EDLP o cualquier otro aspecto que pueda ser cuantificable, para así delimitar con claridad la definición de lo que se entiende por “defectos significativos en la cumplimentación de las solicitudes de ayuda y de la documentación que deba acompañarlas.»

Respuesta: En relación con esta observación planteada por la Intervención General se ha modificado la letra d) del artículo 21.3 con la indicación de que la consideración del margen de error del 30 % será de aplicación en relación con aquellas solicitudes de ayudas y de justificación y pago que se presenten por los GALPA con ocasión de las convocatorias que se realicen a partir de la entrada en vigor de la presente orden de modificación. No siendo objeto de retroacción esta medida a convocatorias ya realizadas por el carácter sancionador de la medida.

Respecto de cómo cuantificar el 30 % de margen de error, se expone expresamente en la orden que los defectos irán referidos a la cumplimentación de las solicitudes, ya sean de ayuda o de justificación y pago, ya que los GALPA al ser entidades habilitadas asesoran, cumplimentan y presentan las solicitudes en nombre de los interesados en las ayudas a los proyectos acogidos a las EDLP. Será la falta de diligencia de estos en la cumplimentación de las solicitudes que presenten la que determine la aplicación de esta medida, de tal manera que será sobre el total de solicitudes que los propios GALPA presenten como entidades habilitadas en una determinada convocatoria sobre el que se computará en el porcentaje del 30 %. En esta cuantificación no se computará aquellas solicitudes que se hayan presentado por las propias personas o entidades interesadas o por sus representantes.

2.º «El artículo 36.2 del proyecto de modificación de Orden establece que “Los fondos destinados a estas ayudas se asignarán con una intensidad del 100% de los gastos subvencionables conforme a lo establecido en el Anexo III del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021.”

Por “fondos destinados a estas ayudas” ha de entenderse los gastos de funcionamiento y animación, ya que el título del citado artículo es “Artículo 36. Cuantía e intensidad de la ayuda a gastos de funcionamiento y animación”.

En este sentido es preciso señalar que el ANEXO III del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para el periodo 2021-2027 (REMPA), dispone en su punto 12 como porcentaje máximo de intensidad de la ayuda y como excepción al 50% máximo de intensidad establecida en el art. 41.1 del RFEMPA, que las operaciones relacionadas con los costes de funcionamiento de los GALPA se podrán subvencionar al 100%.

Dado que el art. 24 de la Orden de 2 de junio de 2023 distingue y define el contenido, por un lado, de los gastos de dinamización y animación (apartado 2º de la letra a) del art. 24.2) y por otro, de los gastos de funcionamiento de la entidad (letra b) del art. 24.2), sería recomendable expresar en el proyecto de

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	20/05/2024	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmf58UWLUSSDAAA7YUFW8XCRYQQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



modificación de la orden que se somete a informe, que cuando se refiere a los gastos de funcionamiento, el gasto de animación está incluido en el mismo.»

Respuesta: En atención a la la recomendación dada, se modifica el artículo 36.2 de la orden , incorporándose al final del mismo la siguiente afirmación: “[...] *entendiéndose que tanto los gastos de funcionamiento como los gastos de animación de los GALPA se incluyen en el concepto de costes de funcionamiento a los que hace referencia el citado reglamento.*”

En segundo lugar, entrando a analizar el alcance del informe emitido, en los que se refiere al análisis de la normativa-presupuestaria y contable en aplicación del artículo 18.3 del TRLGHP, la Intervención General realiza las siguientes observaciones:

1.º En relación con el **Plan estratégico de subvenciones**, indica que: «*No se ha podido verificar si el proyecto de Orden trae causa en un plan estratégico de subvenciones o en planes y programas sectoriales vigentes, en los términos del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que ni el texto del proyecto de orden remitido ni la documentación que al mismo acompaña, contienen mención al respecto, no estando tampoco disponible dicha información en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía a la fecha de emisión del presente informe. Por tanto nos reiteramos en lo ya advertido en el informe emitido, con fecha 20 de marzo de 2023, respecto del proyecto de Orden por el que se aprueban las bases reguladoras para la selección de las estrategias de desarrollo local participativo (EDLP), para la selección de los grupos de acción local del sector pesquero y acuícola (GALPA) y para la concesión de la ayuda preparatoria en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (2021-2027), en Andalucía, que dio lugar a la Orden de 2 de junio de 2023 que ahora se propone modificar.*»

Respuesta: Corresponde a la propia Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural desarrollar el plan estratégico de subvenciones en el que se deben incluir las ayudas a los gastos de funcionamiento y animación que se regulan en la presente orden.

2.º En relación con los **requisitos que deben ser comprobados y certificados por el órgano instructor del expediente de subvención a efectos de fiscalización previa del compromiso de gasto**, indica que: «*De acuerdo con la Instrucción 2/2024, de 29 de febrero de 2024, por la que se modifica la Instrucción 8/2019, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la guía de fiscalización Previa de los expedientes de gasto derivados de los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas, y se actualiza el modelo de certificación acreditativa del empleo de las mismas, y sin perjuicio de lo dispuesto en aquellas instrucciones de la Intervención General o en el resto de las normas sobre control previo que resulten de aplicación, en el trámite de fiscalización previa del compromiso de gasto de las subvenciones que se convoquen al amparo de las bases reguladoras que son objeto del presente informe, el órgano instructor deberá remitir a la Intervención actuante, certificación emitida conforme al modelo que se inserta en el anexo a este informe, en la que se hará constar la comprobación del cumplimiento de los requisitos que en el mismo se determinan, y de aquellos otros que sean necesarios para la aprobación del compromiso de gasto.*

No obstante, se ha de informar acerca del carácter provisional del citado Anexo, en la medida que su validez vendrá determinada por el contenido de la orden publicada, pues si éste difiriese respecto del texto del proyecto que ha sido informado, en lo concerniente a los requisitos necesarios para que las personas solicitantes puedan resultar beneficiarias y para la aprobación del compromiso

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	20/05/2024	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmF58UWLUSSDAAA7YUFW8XCRYQQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de gasto, será necesario modificar aquél por este Centro Directivo con el objeto de adecuar el citado documento al texto publicado.»

Respuesta: Al respecto, la cumplimentación del citado anexo se realiza en la fase de fiscalización previa del compromiso del gasto de las ayudas que se convoquen. Pues bien, las ayudas a los gastos de funcionamiento y animación se convocaron mediante Orden de 29 de junio de 2023, por la que se efectuó también la convocatoria del procedimiento para la selección de las EDLP y el reconocimiento de los GALPA, y mediante Resoluciones de 12 de diciembre de 2023, se seleccionaron las EDLP, se reconocieron los GALPA y se concedieron las ayudas a los gastos de funcionamiento y animación conforme a su plan financiero aprobado, por lo que para la fiscalización del documento “D” correspondiente al compromiso de dicha ayudas, se remitió a la Intervención Delegada junto con el documento contable la *Certificación del cumplimiento de requisitos que han sido comprobados a efectos de la fiscalización previa del compromiso de gasto en expediente de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva*, cumplimentada conforme al Anexo remitido en su día por la Intervención General en su Informe de valoración, de fecha 20 de marzo de 2023, en el procedimiento de elaboración de las Orden de 2 de junio de 2023.

Por lo demás, el anexo ahora remitido coincide íntegramente con el anexo cumplimentado para la concesión de las ayudas.

3.º En cuanto a la **forma y secuencia de pago**, indica que: *«En cuanto a la forma y secuencia de pago del pago de la ayuda a gastos de funcionamiento y animación, regulada en el artículo 45 del proyecto de modificación Orden, estableciéndose dos ventanas temporales para la solicitud del pago de las ayudas:*

- *Para los gastos ejecutados hasta el 31 de diciembre, del 1 al 15 de enero del ejercicio siguiente.*
- *Para los gastos ejecutados hasta el 30 de junio del 1 al 15 de julio.*

El importe de la ayuda se liquidará aplicando al coste de los gastos efectivamente realizados por los GALPA, conforme a la justificación presentada y aceptada en cada ventana de justificación, el porcentaje de financiación establecido en el artículo 36 del proyecto de modificación de orden, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe que resulte de aplicar el porcentaje del 25 % sobre los pagos acumulados de las ayudas a los proyectos acogidos a sus EDLP.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17.1.f) y 19 de la Orden de 2 de junio de 2023, los GALPA tendrán derecho a la concesión de un anticipo máximo del 20% calculado sobre su asignación financiera para atender sus gastos de funcionamiento y animación con anterioridad a la justificación de los mismos.

Antes de proponerse el pago de la ayuda, se comprobará que los gastos incluidos en la solicitud de pago están realizados, se ajustan al proyecto presentado, su utilidad y funcionamiento, su coincidencia con la justificación documental, el cumplimiento de las normas de publicidad del FEMPA y cuantas actuaciones sean necesarias en función de los gastos subvencionados y también que los GALPA se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

No podrá proponerse el pago de las ayudas si no se han justificado, en tiempo y forma, las subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario, por la

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	20/05/2024	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmF58UWLUSSDAAA7YUFW8XCRYQQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias.

Por todo lo anterior, cabe señalar que se cumplen las condiciones previstas para los pagos en el artículo 124 del TRLGHP para los pagos en especial lo previsto en el art. 124.4 para los anticipos.»

4.º En relación con el **plazo y la forma de justificación**, entiende que: «El artículo 44 del proyecto de orden, regula la justificación de los gastos de funcionamiento y animación.

Se establece en dicho artículo que la justificación revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gasto. La cuenta justificativa acompañará a la solicitud de pago de la ayuda que se presentará en los plazos o ventanas temporales establecidos en el artículo 45 del proyecto de modificación de orden.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación: una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas cuya composición queda convenientemente detallada en el artículo 44 del proyecto de orden que se somete a informe.»

Continúa diciendo la Intervención General que: «[...] en el artículo 44.4.b). 4º, como medio de justificación de los gastos de personal, se establece “el parte de dedicación horaria de los trabajadores en la actuación subvencionada, debiendo conservar evidencia de su dedicación a la actividad subvencionada para aportar, en su caso, a los órganos de control en el caso de ser requerida”. Al objeto de evitar posibles incidencias en el momento de la justificación, debe incluirse la temporalidad de dichos partes de dedicación siendo recomendable su carácter mensual.»

Respuesta: Se acepta la recomendación y se indica en la norma el carácter mensual de dicho parte.

Por otro lado, en relación con el apartado 6 del artículo 44, la Intervención General indica que: «[...] Teniendo en cuenta que el artículo 91.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros, esta Intervención General considera que la compensación así definida es demasiado amplia y general.

Por un lado, en las bases reguladoras que se someten a informe debe regularse expresamente que partidas de gasto son compensable y cual es el importe máximo de la compensación. Además, ha de tenerse en cuenta que tales extremos deben recogerse no solo en las bases reguladoras de la ayuda sino también en la Resolución de concesión de esta, tal como establece el artículo 91 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Por otro lado, esta Intervención General se cuestiona en qué momento considera el órgano concedente que la compensación entre partidas está correctamente comunicada, si por ejemplo, es anterior a la justificación, anterior a la ejecución del gasto, etc., debiéndose definir expresamente en las bases reguladoras el momento máximo en la que se podrá realizar dicha comunicación, además se

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	20/05/2024	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmf58UWLUSSDAAA7YUFW8XCRYQQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sugiere que se establezca en el proyecto de Orden la forma o documento en el que el órgano gestor va a manifestar la autorización o denegación de compensación solicitada por el beneficiario.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, incluyéndose, en su caso, los gastos de personal.»

Respuesta: Teniendo en cuenta la tipología de gastos subvencionados, dichos gastos no son compensables entre sí, por lo que esta Dirección General ha considerado conveniente eliminar este apartado del artículo 44.

Por último, indica la Intervención General en relación con el apartado 9 del artículo 44 que: *«Por otro lado, se establece que cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución alcanzado y el especial interés de la intervención para el territorio. El importe de la subvención será proporcional a dicho nivel, debiendo alcanzar, como mínimo, el 50% de los objetivos previstos.»*

En este sentido sería conveniente dotar de mayor objetividad el término “aproximación de modo significativo al cumplimiento total”, aclarar y objetivar también como se va a valorar el nivel de consecución alcanzado e igualmente especificar como se va a valorar y medir el “especial interés de la intervención para el territorio”, todo ello con la finalidad de evitar problemas de comprobación en los controles posteriores de estas ayudas. Además, debería quedar claro en las bases reguladoras las consecuencias de no alcanzar el mínimo del 50% de los objetivos previstos.»

Respuesta: tomando en consideración las recomendaciones dadas y para una mejor comprensión del apartado en cuestión se ha procedido a modificar su redacción, que se expone a continuación: *“Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos por un GALPA, entendiéndose por estos la completa ejecución de la EDLP seleccionada para su ámbito territorial, se valorará el nivel de consecución alcanzado. El importe de la subvención será proporcional a dicho nivel, debiendo alcanzar, como mínimo, el 50 % de la ejecución de su EDLP para tener derecho a la ayuda.*

Si el porcentaje de ejecución no alcanza el 50 % de su EDLP, el GALPA perderá su condición de beneficiario, procediéndose a la pérdida de derecho al cobro y/o reintegro de la ayuda concedida y/o pagada.

En ningún caso, el importe de la ayuda a los gastos de funcionamiento y animación podrá superar el porcentaje del 25 % de la contribución pública total a la EDLP que resulte finalmente ejecutada y pagada.”

La Intervención General termina su informe indicando que el mismo se emite en cumplimiento de la normativa de aplicación, expuesta la inicio del presente documento, y sin perjuicio del resto de los informes que deberán solicitarse y emitirse, en su caso, dentro del procedimiento de elaboración normativa.

Finalmente desde esta Dirección General se pone de manifiesto que en la revisión del último borrador del proyecto normativo previo a su publicación en BOJA se ha procedido a realizar las siguientes modificaciones en aras a conseguir una mayor congruencia del texto en su redacción para

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	20/05/2024	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmF58UWLUSSDAAA7YUFW8XCRYQQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



una mayor conformidad con lo establecido con el Programa para España del FEMPA, que no suponen profundos cambios con respecto a los borradores que han sido previamente informados:

- El artículo 21 bis a los efectos de establecer las consecuencias de la pérdida del reconocimiento como GALPA, eliminándose el apartado tercero incluido en el tercer borrador del proyecto normativo, e incluyéndose en el apartado primero del citado artículo el párrafo que se expone a continuación: *“La pérdida del reconocimiento como GALPA conllevará la rescisión del convenio de colaboración con la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura para la gestión y ejecución de las EDLP, así como la pérdida del derecho al cobro de la ayuda a los gastos de funcionamiento y animación concedida y, en su caso, el reintegro siempre que la ejecución de su EDLP no alcance el 50 %.”*
- El artículo 46 a los efectos de dar cabida a las nuevas causas de pérdida de derecho al cobro y reintegro previstas en los artículos 21.bis.1.b) y 44.9 del borrador normativo, eliminándose el apartado 5 del artículo 46, por quedar contenido en la nueva redacción del apartado 9 del artículo 46.

El Director General de Pesca y Acuicultura
Fdo. electrónicamente: José Manuel Martínez Malia

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	20/05/2024	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmF58UWLUSSDAAA7YUFW8XCRYQQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	